

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-O-2015-XXX e IC-O-2016-XXX, de xxx de 2015 y 27 de enero de 2016, respectivamente, emitidos por la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 95 de la Constitución expresa que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.”;*

**Que,** el artículo 96 de la Constitución expresa: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno...”* procurando *“fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*

**Que,** el inciso segundo artículo 100 de la Constitución contempla que: *“Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;*

**Que,** el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece lo siguiente: *“(g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley”* acorde a los principios *“de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades...”;*

- Que,** el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“g) El desarrollo planificado participativo para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza...”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la autonomía política establece establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de la autonomía política, pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias y el ejercicio de la participación ciudadana;
- Que,** el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las funciones de los Gobierno Autónomo Descentralizado establece la obligación de *“Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;”*;
- Que,** el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidos por el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación;
- Que,** el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: *“La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”* y *“reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades.”*;
- Que,** el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados*

*conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”;*

**Que,** el artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados *“promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.”;*

**Que,** el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

**Que,** numeral 5, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece *“5. Participación Ciudadana.- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.”;*

**Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece que uno de los objetivos de la ley es garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;

**Que,** el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce al poder ciudadano como *“el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de*

*las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social.”;*

**Que,** el Plan Nacional de Desarrollo, establece dentro de su Objetivo 10, Garantizar el acceso a la participación pública y política, porque *“...Promover la participación ciudadana implica fortalecer el poder democrático de la organización colectiva; es decir, estimular la capacidad de movilización de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para realizar voluntariamente acciones colectivas y cooperativas de distinto tipo, a fin de que la sociedad civil se sitúe como el eje que orienta el desenvolvimiento del Estado y del mercado.”;*

**Que,** el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito expresa que: *“Quito puede ser una ciudad activa, dinámica, con ciudadanos que exigen, resuelven y cooperan en el desarrollo de su ciudad. Seremos un Gobierno Metropolitano abierto a los ciudadanos quienes podrán participar en las decisiones sobre su ciudad y conocer de primera mano la información sobre el estado de los distintos proyectos y actividades de la Alcaldía y el Concejo Metropolitano.”;* y,

**Que,** el marco jurídico nacional prevé nuevos mecanismos, modalidades y procedimientos de ejercicio de la participación ciudadana, rendición de cuentas y control social; que tienen que ser considerados en el marco jurídico del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7,57 a) y 87 a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, numeral 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano:

RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE:

**RESOLUCIÓN REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO 0028 QUE EXPIDE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHOS PRIVADO PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 1 .-** Refórmese el punto 4 del literal c) que consta en el artículo 1 de la resolución 028:

“c) Cuando se realicen a favor de personas naturales o jurídicas que ejecuten proyectos sin fines de lucro en las siguientes materias:

- Proyectos para fomentar procesos de participación ciudadana, cohesión social, solución de conflictos barriales, identificación de necesidades barriales para procesos participativos, empoderamiento ciudadano, colaboración ciudadana, gobierno abierto y relacionamiento comunitario.”

#### Disposición Transitoria

Primero: Los fondos concursables para procesos de participación ciudadana de conformidad con la resolución de concejo 0028 deberá operar para el ejercicio económico 2019, para ello, la Administración General y la Secretaría General del Concejo deberán adoptar las medidas administrativas para garantizar el cumplimiento de la presente resolución.

Segundo: En el plazo de 90 días la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana deberá presentar el proyecto de resolución para fondos concursables ante la Comisión de Participación Ciudadana, y una vez incorporadas sus observaciones y con su dictamen favorable, podrá ser emitido mediante resolución de la Secretaría.